



ENERO – JULIO DE 2019

**INFORME DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA  
ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN  
LITIGIOSA DEL ESTADO  
E-KOGUI**

DECRETO 1069 DE 2015  
CIRCULAR EXTERNA NO. 2 DE JULIO DE 2019).

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA  
CONTROL INTERNO**

## 1. OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento institucional frente a los lineamientos definidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en cuanto a la gestión de la actividad litigiosa de la entidad a través del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.

## 2. MARCO NORMATIVO

**Decreto 1069 de 2015. Protocolo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto y acatamiento de protocolos, lineamientos e instructivos expedidos por la ANDJE.**

El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, tiene las siguientes funciones:

**6.1 Verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en Decreto 1069 de 2015, a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia.**

Teniendo en cuenta que la certificación de que trata el Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 es respecto de la verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada uno de los roles del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, y que la actualidad el Jefe de la Oficina Jurídica solo puede hacer consultas, el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces debe diligenciar la información relacionada para los perfiles de Administrador del Sistema e-KOGUI en la Entidad y Abogado de la Entidad.

**6.2 Enviar semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.**

Según lo establecido en el Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces deberá remitir dos certificaciones al año, en las cuales conste el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado frente al Decreto 1069 de 2015 y a los instructivos expedidos para su correcta utilización; las certificaciones corresponden a los periodos de julio – diciembre, y enero – junio, a más tardar el 31 de agosto y el 28 de febrero siguientes respectivamente; deben ser remitidas al correo [soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co](mailto:soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co).

**Circular Externa N°2 del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) de la ANDJE. Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI. Perfil Jefe de Control Interno. Versión 6.**

Con el fin de simplificar, facilitar y hacer más eficientes las funciones de los Jefes de Control Interno de las entidades y organismos estatales del orden nacional y de entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos o quienes hagan sus veces, señaladas en el Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 y en cumplimiento de su correspondiente rol dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, la Agencia pone a sus disposición el "INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO e-KOGUI- PERFIL JEFE DE



CONTROL INTERNO VERSIÓN 6.0", mediante el cual se actualizan los aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento de sus funciones.

### 3. ALCANCE

El documento describe el seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones adelantadas por la entidad desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) y las obligaciones de cada uno de los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado con base en lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 y los instructivos expedidos para la correcta utilización del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado E-KOGUI.

### 4. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DECRETO 1069 DE 2015.

ITEM VERIFICADO	OPCIÓN DE RESPUESTA		OBSERVACIONES
<b>1. Ingreso y retiro de los usuarios del Sistema eKOGUI:</b> (Abogados de la Entidad, Jefe Oficina de Control Interno, Jefe Jurídico, Secretario Técnico del Comité de Conciliación)			
¿Se encuentran creados los usuarios de los siguientes perfiles en el sistema Ekogui?	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Administrador del sistema	X		
Jefe Jurídico	X		
Secretario del Comité de Conciliación	X		
Jefe Financiero		X	Se evidenció que el rol de Jefe Financiero no se encuentra creado en el sistema. <b>Ver recomendaciones y/o conclusiones 5.1.</b>
Enlace de pagos		N/A	No obligatoriedad del uso del módulo de enlace de pagos. <b>Ver recomendaciones y/o conclusiones 5.1.</b>
	<b>Indicador</b>	<b>% de Cumplimiento</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Qué porcentaje de abogados que ejercen la defensa judicial de la entidad se encuentran creados en el Sistema?	(# abogados (as) que ejercen la defensa judicialmente actualmente creados en el sistema / # abogados (as) que ejercen la defensa judicial de la entidad) * 100	<b>(24/28) * 100</b> <b>86%</b>	Se evidenció que de conformidad con la Planta global, planta temporal y supernumerarios la entidad cuenta con 28 Abogados (as) que tiene dentro de sus funciones la actividad litigiosa de la entidad y en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI Se evidenció el registro de 24.



			<b>Ver recomendaciones y/o conclusiones 5.2.</b>
Durante el último semestre ¿Qué porcentaje de abogados que ejercía la defensa judicial de la entidad y se retiró, fue inactivado en el Sistema?	(# abogados (as) que se retiraron y se inactivaron / # abogados (as) retirados) * 100	<b>(8/8) * 100</b> <b>100%</b>	Durante el I semestre del dos mil diecinueve (2019) se evidenciaron 8 ausencias absolutas y una ausencia temporal los cuales fueron informados a la ANDJE.  <b>Ver recomendaciones y/o conclusiones 5.3</b>
<b>2. CAPACITACIÓN</b>	<b>Indicador</b>	<b>% de Cumplimiento</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Porcentaje de abogados (as) activos que están creados en el sistema que recibió al menos una capacitación durante el último semestre	(# abogados (as) activos que están creados en el Sistema que recibió al menos una capacitación durante el último semestre / # abogados (as) activos que están creados en el Sistema) * 100	<b>(5/5) * 100</b> <b>100%</b>	
<b>ITEM VERIFICADO</b>	<b>OPCIÓN DE RESPUESTA</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
3. ¿Los siguientes usuarios recibieron al menos una capacitación en el último año?	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Administrador del sistema	X		Se evidenció que el funcionario con el rol de Administrador del Sistema participó en la Jornada de Capacitación de eKOGUI EN LA CIUDAD DE Bogotá el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Jefe Jurídico		X	Por cronograma de actividades de la entidad se establece que estas capacitaciones se llevaran a cabo durante el II semestre del 2019.
Secretario del Comité de Conciliación	X		Se evidenció que el funcionario con el rol de Secretario Técnico de Conciliación participó en la Jornada de Capacitación de eKOGUI EN LA CIUDAD DE Bogotá el día veintinueve (29)



			de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Jefe Financiero		X	Perfil no creado en el sistema. <b>Ver recomendaciones y/o conclusiones 5.1</b>
Enlace de pagos		N/A	
<b>4. CONCILIACIONES PREJUDICIALES</b>	<b>Indicador</b>	<b>% de Cumplimiento</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Porcentaje de conciliaciones prejudiciales de la entidad registradas en el Ekogui	(# conciliaciones extrajudiciales activos registrados en eKOGUI / # de conciliaciones extrajudiciales activos de la entidad) * 100	<b>(5/5) * 100</b> <b>100%</b>	
Porcentaje de conciliaciones terminadas que fueron actualizadas durante el periodo	(# Conciliaciones que terminaron y fueron actualizados en Ekogui / # conciliaciones que terminaron) * 100	<b>(4/5) * 100</b> <b>80%</b>	Incumplimiento en la actualización de una de las fichas de conciliación extrajudicial por parte de abogado (a) competente. <b>Ver recomendaciones y/o conclusiones 5.4</b>

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Creación del Usuario de Jefe Financiero y Enlace Pagos

A partir de los lineamientos normativos se evidenció que en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.6 Usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, los funcionarios que ocupen los siguientes cargos o designaciones:

- Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.
- Administrador del Sistema en la entidad. Apoderado de entidad.
- Secretario técnico Comité de Conciliación.
- Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces.
- Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

A su vez, el Artículo 2.2.3.4.1.9 Funciones del administrador del Sistema en la entidad. Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:



Numeral 5 Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin

Finalmente, el instructivo para el perfil de Administrador de Entidad en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI publicado en abril del 2019, estableció las funciones del Administrador de la entidad crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, a los usuarios de la entidad.

De conformidad con la Directriz 01 de 2017 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia se trata de una entidad sui generis<sup>1</sup> o especial e independiente, de derecho público del orden nacional<sup>2</sup> para el cumplimiento de los fines del Estado, cuya función en su representación emana del artículo 26<sup>3</sup> de la Constitución, en protección a la comunidad ante el riesgo social que implica el inidóneo o inadecuado ejercicio de la ingeniería<sup>4</sup>, de sus profesiones auxiliares<sup>5</sup>, y de sus profesiones afines<sup>6</sup>, y

<sup>1</sup>. **EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**, cuya sigla es **COPNIA**, es la entidad autónoma *sui generis* de derecho público del orden nacional, creada por la Ley 97 del 28 de octubre de 1937, y actualmente organizada y regulada por los Artículos 25, 26 y 27 de la Ley 435 de 1998, por la **Ley 842 del 14 de octubre de 2003**, y la **Ley 1796 de 2016**, en desarrollo del **Artículo 26 de la Constitución Política**.

<sup>2</sup>. Al respecto véanse las Sentencias C-606 de 1992, C-226 de 1994, C-964 de 1999, C-078 de 2003, C-649 de 2003 y C-570 de 2004 de la Corte Constitucional, así como la Sentencia AI-009 del 16 de Junio de 1998, de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

<sup>3</sup>. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO 26.** “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.”

<sup>4</sup>. **LEY 842 DE 2003. ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como: **a)** Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos (**sic**), drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad; **b)** Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoelectrónicos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teoinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleo, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos; **c)** La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título. **PARÁGRAFO.** La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la Ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, como máxima actividad del ejercicio profesional, solo podrá ser impartida por profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, según el caso, debidamente matriculados.

<sup>5</sup>. **LEY 842 de 2003. ARTÍCULO 3o. PROFESIONES AUXILIARES DE LA INGENIERÍA.** Se entiende por Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas, tales como: Técnicos y tecnólogos en obras civiles, técnicos y tecnólogos laboratoristas, técnicos y tecnólogos constructores, técnicos y tecnólogos en topografía, técnicos y tecnólogos en minas, técnicos y tecnólogos delineantes en ingeniería, técnicos y tecnólogos en sistemas o en computación, analistas de sistemas y programadores, técnicos y tecnólogos en alimentos, técnicos y tecnólogos industriales, técnicos y tecnólogos hidráulicos y sanitarios, técnicos y tecnólogos teoinformáticos, técnicos y tecnólogos agroindustriales y los maestros de obras de construcción en sus diversas modalidades, que demuestren una experiencia de más de diez (10) años en actividades de la construcción, mediante certificaciones expedidas por ingenieros y/o arquitectos debidamente matriculados y, excepcionalmente, por las autoridades de obras públicas y/o de planeación, municipales.

<sup>6</sup>. **LEY 842 de 2003. ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES.** Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y



en consecuencia se enmarca en la inspección, control, vigilancia, y como TRIBUNAL DE ÉTICA de estos profesionales destinatarios de la Ley 842 de 2003.

Como consecuencia de ser una entidad pública del orden nacional independiente de la Rama Ejecutiva del Poder Público, el COPNIA tiene la prerrogativa de adoptar su reglamentación interna, de adoptar y ejecutar un presupuesto autónomo del Presupuesto General de la Nación. Lo cual, la implementación y uso del módulo de enlace de pagos no es de obligatoriedad cumplimiento teniendo en cuenta que en el instructivo del módulo de relación de pagos del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado – “ekogui” numeral 3 ALCANCE “el módulo de relación de pagos de sentencias y conciliaciones deberá ser alimentado por las entidades que se refinancien con recursos del Presupuesto General de la Nación y que realicen pagos por el rubro de sentencias y conciliaciones”.

A partir de lo anterior se evidencia que no es de obligatoriedad el uso del módulo de enlace de pagos que se encuentra en sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado – “ekogui”, teniendo en cuenta que los recursos de la entidad no hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Sin embargo, en relación con la creación del usuario de Jefe (a) de Oficina Financiera se evidencio conforme a la normatividad establecida, que la entidad se encuentra incumpliendo los lineamientos asociados a obligatoriedad de la creación del usuario del perfil de Jefe Financiero, ya que de conformidad con las funciones de este se tiene:

- Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia
- Vigilar que todos los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en caso de pérdida.

Se recomienda al administrador de la entidad realizar la creación del usuario de Jefe (a) Financiero, teniendo en cuenta que el rol de este no solo se asocia a los pagos correspondientes de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, sino que tiene otras competencias dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI. A su vez, realizar el respectivo proceso de capacitación del Jefe Financiero sobre el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI.

## **5.2. Porcentaje de abogados que ejercen la defensa judicial de la entidad se encuentran creados en el Sistema**

De conformidad con el Decreto 1069 Artículo 2.2.3.4.1.9 Funciones del administrador del Sistema en la entidad. Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

Numeral 5 Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin.

---

Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras. **Nota: Sentencia C-570 de 2004, Corte Constitucional. El presente artículo fue declarado EXEQUIBLE.**





A partir de la revisión del Manual de funciones, requisitos y de competencias laborales de la entidad se observó que veintiocho (28) abogados (as) cumplen funciones de defensa judicial y extrajudicial, de los cuales veinticuatro (24) se encuentran registrados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI. A su vez, de conformidad con la información proporcionada con el Administrador de la Entidad no todos tiene procesos judiciales y/o extrajudiciales a su cargo.

Acorde con lo anterior, se recomienda que de manera oportuna y en el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la norma se realicen la creación, asignación de claves de acceso de los abogados (as) que tiene la competencia de defensa judicial y extrajudicial de la entidad de conformidad con el Manual de funciones, requisitos y de competencias laborales.

### **5.3. Porcentaje de abogados que ejercía la defensa judicial de la entidad y se retiró, fue inactivado en el Sistema**

De conformidad con el reporte del área de Talento Humano sobre los retiros de personal y los lineamientos establecidos en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.9 Funciones del administrador del Sistema en la entidad. Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

Numeral 7: Informar a la Agencia dentro de los cinco (5) días siguientes cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios del Sistema.

El administrador del sistema reporto las ausencias absolutas de los siguientes funcionarios (as) que tenían los perfiles de apoderados (as):

<b>Funcionario (a)</b>	<b>Radicado de Salida</b>	<b>Fecha de Retiro</b>	<b>Fecha de Radicado</b>
David Eduardo Quintero Achury	S2019NAL00001774	25 febrero 2019	5 marzo 2019
Natalia Carolina Cuervo Bedoya	S2019NAL00000723	31 enero 2019	1 febrero 2019
Luis Carlos Cabezas Pulecio	S2019NAL00000723	30 enero 2019	4 enero 2019
Liliana María Ramirez	S2019NAL00000101	1 enero 2019	4 enero 2019
Harold Mauricio Cárdenas Moreno	S2019NAL00001137	8 febrero 2019	14 febrero 2019
Juan Camilo Varona	S2019NAL00001767	22 febrero 2019	5 marzo 2019
Maria Victoria Henao Patiño	S2019NAL00005050	28 mayo 2019	17 junio 2019
Edwin Fernando Cárdenas Pita	S2019NAL00005670	25 junio 2019	8 julio 2019
Richard Alexander Quintero Solano	S2019NAL00003499	15 abril 2019	24 abril 2019

Ausencia temporal del perfil de Jefe Jurídico:

<b>Funcionario (a)</b>	<b>Radicado de Salida</b>	<b>Fecha de disfrute de vacaciones</b>	<b>Fecha de Radicado</b>
Mario Andrés Herrera Arévalo	S2019NAL00005675	25 junio 2019	8 julio 2019





A partir de lo anterior se recomienda al administrador del sistema reportar de manera oportuna las ausencias temporales y/o absolutas teniendo en cuenta de los nueve (9) reportes realizados a la ANDJE cinco (5) se encontraban fuera de los términos establecidos en el Decreto 1069 de 2015.

#### **5.4. Conciliaciones terminadas que fueron actualizadas durante el periodo**

El Decreto 1069 de 2016 establece en su Artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

Numeral 1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.

Numeral 3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.

En relación con lo anterior se evidenció que de 5 solicitudes de conciliación 4 de estas tenían fecha de Audiencia de conciliación para el mes de agosto, lo cual se encuentran en la etapa 1: solicitud audiencia de conciliación extrajudicial. Sin embargo, no fue posible visualizar en el sistema las actas del comité de conciliación en donde se observe la decisión tomada por este.

En relación con la conciliación extrajudicial presentada en el mes de abril se evidenció que esta no se encuentra actualizada en el Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, de conformidad a la información descargada de la herramienta tecnológica se observó que está en la Etapa 1: solicitud audiencia de conciliación extrajudicial, sin embargo, la información reportada por la Secretario Técnico del Comité de Conciliación, se decidió No conciliar y la audiencia se llevo a cabo el doce (12) de junio del dos mil diecinueve (2019). En razón con lo anterior este trámite ya debería estar cerrada en el sistema, es decir en la Etapa 3 Aprobación Judicial según sea el caso.

Por otro lado, de conformidad con el Decreto 1069 de 2016 en el Artículo 2.2.3.4.1.9 Funciones del administrador del Sistema en la entidad. Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

Numeral 6: Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, los casos, procesos y trámites arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con instrucciones impartidas por el Jefe de la Entidad o el Jefe de la Oficina Jurídica. A partir de lo anterior se observó incumplimiento en la conciliación con ID eKOGUI 1397504 la cual no tiene abogado (a) responsable de está.

Se recomienda al Secretario del Comité Técnico de Conciliación y al Administrador de la entidad el seguimiento a las actuaciones que se requieren registrar y/o actualizar en el sistema y a su vez, a los apoderados (as) la actualización oportuna de las conciliaciones extrajudiciales. Teniendo en cuenta que el módulo de conciliación extrajudicial se permite realizar el registro de todas las conciliaciones extrajudiciales que tiene a su cargo, ingresando la información básica de la misma; así mismo puede



ingresar las etapas, actuaciones que se surtan a lo largo de la misma y llevarla hasta su estado terminado<sup>7</sup>.

Finalmente, se sugiere continuar con la gestión desarrollada respecto a las funciones de cada uno de los roles y realizar seguimiento continuo a cada una de las funciones y acciones a desarrollar dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Este documento se remite a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de la obligación expresa en el Decreto 1069 de 2015 y la Circular Externa N°2 del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) de la ANDJE.

**ALBERTO CASTIBALNCO BEDOYA**  
**JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA**

---

<sup>7</sup> Manual del Abogado - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – abril 2019